



VEINTITRES (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Demandante: **CINDY PAOLA MARQUEZ VELASCO Y OTROS**
Demandado: **ANDRES RUBEN CASTRO ORTIZ Y OTROS**
Radicación: **19001-31-03-006-2024-00007-00**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la subsanación de la demanda presentada, el 22 de febrero de 2024, por el apoderado de la parte actora.

ANTECEDENTES

Examinado el escrito promotor y sus anexos, se observaron falencias que impedían dar trámite a la misma, razón por la cual, en virtud del art. 90 del C.G.P, mediante providencia del 16 de febrero de 2024, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y, además, conceder a la parte interesada un término de 5 días para corregir dichos defectos.

El apoderado de la parte actora, el 22 de febrero de 2022, dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, remitió escrito de subsanación de la demanda, a través del cual enmendó los errores que dieron lugar a su inadmisión.

Así las cosas, se debe emitir una decisión sobre la admisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CASO EN CONCRETO

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, presentado oportunamente por el apoderado del extremo activo, se evidencia que corrigieron todos y cada uno de los defectos señalados en la providencia del 16 de febrero de 2024, por lo cual se debe proceder a su admisión e impartir las órdenes correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta por **CINDY PAOLA MÁRQUEZ VELASCO**, quien actúa a nombre propio y como representante legal del menor **SEBASTIAN TRUJILLO MARQUEZ, OLGA PACHECO RODRÍGUEZ, ANUAR PACHECO, MARÍA DEL CARMEN PACHECO, DEIBY MORENA BOCANEGRA**, quien actúa como representante legal del menor **EMANUEL TRUJILLO MORENO, NELSON FABIÁN TRUJILLO PACHECO Y YOBANY PACHECO RODRÍGUEZ**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **ANDRES RUBEN CASTRO ORTIZ, EDGAR COLON MIRAMAG SOTELO** y **OSCAR JAVIER MIRAMAG SOTELO**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandante, por el término de veinte (20) días, tal como lo establece el art. 369 del C.G.P.



TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada, conforme al art. 291 y 292 del C.G.P; carga que debe recaer y debe cumplir el demandante.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y ss del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. Carlos Alberto Montilla Uribe, abogado titulado en ejercicio, en calidad de apoderado de la parte demandante, para los fines y términos indicados en el poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR en debida forma la presente providencia, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 030, hoy 26 de febrero de 2024, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria